



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MERCADO VIZCAINO C.C. 8.570.305
DEMANDADO: ANASTACIA MENDEZ OLIVARES C.C. N° 36.593.574
RADICADO: 20001310300320220012200
FECHA: 27022024

Ingreso al Despacho: 18 diciembre de 2023
Memorial: 17 marzo 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 593 y ss. Ibidem, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Se abstiene el Despacho de decretar la medida de “*embargo de los derechos que por razón de mejoras tenga la demandada Anastacia Méndez Olivares, quien ocupa un predio de propiedad del Municipio de EL Copey – Cesar...*”, en atención a que la medida cautelar recaería sobre un bien de carácter público, y los mismo según disposición legal son “inalienables, imprescriptibles e inembargables, estipulación que se también se extiende a las mejoras plantadas sobre dichos bienes. Lo anterior, por cuanto, las mejoras hacen parte del bien público en virtud de la accesión Art. 713 del C.C.”¹

SEGUNDO: PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros, legalmente embargables, que tenga o llegare a tener la ejecutada ANASTACIA MENDEZ OLIVARES C.C. N° 36.593.574, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BWVA (SIC).

TERCERO: Límitese los anteriores embargos y retenciones a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCT (\$ 368.064.000).

CUARTO: Por Secretaria librese los oficios correspondientes de información del embargo a las entidades financieras señaladas para su efectividad oficiase a los señores Gerentes de dichas entidades financieras, para que se den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, debiendo constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

Cuenta de depósitos judiciales N° 200012031003 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, PROCESO No. 20001-31-03-003-2022-00122-00.

Téngase presente que, si los bienes son inembargables, deberá informarse de manera inmediata al Juzgado, con estricta aplicación del artículo 594 PAR del CGP.

QUINTO: Ordenase la inmovilización del vehículo que se distinguen a continuación: Vehículo MOTO marca HONDA, color ROJO ALFA, placas NIW 38 E.

¹ Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Neiva, Sala Quinta De Decisión Civil Familia Laboral, Radicación: 41001-31-10-002-2019-00414-01

SEXTO. Oficiese a la POLICIA NACIONAL “SIJIN”, a fin de que se sirvan proceder a darle inmovilización al mencionado automotor y ponerlo a disposición de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad. 20001-31-03-003-2022-00122-00

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc8f5d0ba4537d34892594b03f6066c9eb9d84657c6824f603a1af96c2e49ba**
Documento generado en 27/02/2024 12:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>